

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso de pertenencia, informando que (i) la parte demandada fue notificada en debida forma una vez surtido el emplazamiento, y fue designado como curador *ad litem* del demandado y las personas indeterminadas al abogado OSCAR JAIME CASTAÑEDA LLANOS, (ii) el 22 de febrero de 2022 el curador *ad litem* presenta escrito de contestación a la demanda sin proponer excepciones, (iv) por auto del 7 de julio de 2022 se requirió a la parte actora para que procediera a allegar la evidencia de perfeccionamiento de la medida cautelar sobre el vehículo objeto del presente proceso. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 26 de septiembre del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **PERTENENCIA**
Demandante: **CARLOS URIEL NARANJO VÉLEZ**
Demandados: **HERNANDO DE JESÚS PIEDRAHÍTA RENDÓN**
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: **1700140030102021-00073-00**

Visto la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el memorial presentado por la apoderada de la parte actora donde pone en conocimiento del Despacho la consulta en el RUNT del vehículo a usucapir.

Sobre el particular, se precisa que dicho documento no es el idóneo para darle cumplimiento a la carga procesal que es de su resorte, pues en tratándose de bienes sujetos a registro, es el respectivo certificado de tradición y libertad el insumo probatorio que acredita la inscripción de la medida cautelar; bajo ese entendido, y comoquiera que está pendiente la materialización de la referida carga procesal para darle continuidad al presente proceso, se requerirá dentro del término de TREINTA (30) DÍAS a la parte actora, a efectos de que allegue el respectivo certificado de tradición del bien a usucapir donde se verifique la inscripción de la demanda, so pena de darle aplicación a

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, declarando el desistimiento tácito del proceso junto con las consecuencias derivadas de la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 164 el 28 de septiembre de 2022
Secretaría